

EL COMÚN DE SEGURA DE LA SIERRA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA CASTELLANA. CONFLICTOS FRONTERIZOS

MARÍA BALLESTEROS LINARES

INTRODUCCIÓN

En el siglo XIII, tras la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212, tiene lugar la conquista del territorio a los musulmanes, iniciada por Alfonso VIII y continuada por Fernando III «el Santo» y Alfonso X «el Sabio» quienes, apoyados por los huestes de nobles y Órdenes Militares de Calatrava y Santiago, logran la ocupación de las tierras al sur del Tajo, La Mancha, el Valle del Guadalquivir y el Reino de Murcia.

A la Orden Militar de Santiago le serán entregados enclaves estratégicos con extensos territorios donde formará distintas Encomiendas que, junto a los Concejos, se encargará de la vigilancia y control de la frontera, su administración y repoblación. Para el funcionamiento de los Concejos y atraer repobladores en estas nuevas tierras fronterizas se les conceden fueros, como el de Cuenca, Cartas Pueblas y privilegios por el Rey y distintos Maestres de las Orden.

Con el devenir del tiempo, estos concejos se organizaron sobre las comunidades de villa y tierra formando los Comunes donde, en 1353, ya existían los cuatro comunes de que constaba la Provincia de Castilla: Uclés, La Mancha, el Campo de Montiel y Segura de la Sierra. Así como los concejos nombraban a sus procuradores para que actuasen en su nombre, el Ayuntamiento del Común elegía a uno o dos procuradores con amplios poderes que defendiesen sus intereses. En el aspecto judicial se formaron los Partidos, siendo los partidos de Montiel y Vall de Segura los de nuestro interés.

Desde los primeros momentos, los conflictos concejiles van a ser una constante no solo entre los del mismo Común sino entre otros comunes o entre concejos de realengo: usurpación de términos, pasos de ganado por veredas determinadas, registro o no de ganados que entraban a herbajar, derechos de herbaje en borras y cegajas, robos de ganados, derechos de corta y sacas de la madera, derechos de bastimentos, etc., van a ser constantes dando lugar a pleitos, más o menos largos, siendo necesaria la apelación al Alcalde Mayor de Alzada, al Consejo de Órdenes, al Consejo Real o Chancillería de Granada si el pleito en cuestión se situaba en tierras al sur del río Tajo.

I. EL COMÚN DE SEGURA DE LA SIERRA

Los Comunes aparecen en la primera mitad del siglo XIV, basados en la agrupación de los labradores no hidalgos debido a la especial función que desempeñaban: distribuir los repartimientos de pechos, pedidos, recuas, levas, y demás servicios del Maestro. Al igual que los concejos diputaban un procurador para que actuase en su nombre, los comunes elegían también sus representantes con la misma finalidad; precisamente eran los comuneros, procuradores pecheros de cada uno de los lugares del común, reunidos en el Ayuntamiento del Común, quienes elegían dos procuradores con amplios poderes. Estos comunes, institucionalmente, se organizaron sobre las «comunidades de villa y tierra»; comunidades basadas en el antiguo principio de «lo que a todos atañe, por todos debe ser solucionado»¹, siendo la villa de Segura el centro donde se van a concentrar los representantes de los concejos de las villas para dirimir los asuntos de la comunidad.

Para 1353 ya se habían fundado los cuatro comunes de que constaba la Provincia de Castilla: Uclés, La Mancha, Campo de Montiel y Segura de la Sierra, siendo los de Uclés, Campo de Montiel y Segura los que institucionalmente se organizaron sobre las comunidades de villa y tierra².

I.1. Términos del común de Segura de la Sierra

Si nos remontamos a 1246, en el documento de asignación de términos concedido a la Encomienda de Segura por el maestro don Pelay Pérez Correa, se com-

¹ RODRÍGUEZ MOLINA, José: *El Personero. Portavoz y Defensor de la Comunidad Ciudadana*, Diputación Provincial de Jaén, 2003, pág. 94.

² PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Jaén, 1997, pág. 132.

prueba un extenso territorio que extendía sus límites con los términos de Montiel, Alcaraz, Riopar y las Peñas de San Pedro, al norte; Tobarra, Elche de la Sierra, Hellín, Calasparra y Caravaca, al este; Castril, Huéscara, Orce, Baza y Celda, al sur; Quesada, Veas, Iznatoraf, Santisteban del Puerto, Chiclana y Santiago, al oeste³. Estos términos en el transcurso del tiempo se acortaron de manera que, en este momento de nuestro estudio, las villas que integraban el Común del Vall de Segura de la Sierra eran: Segura de la Sierra, Orcera (arrabal de Segura), La Puerta de Segura, Hornos, Torres de Albánchez, Siles, Benatae (perteneía a la Encomienda Mayor de Castilla), Génave y Villarrodriego.

II. CONFLICTOS FRONTERIZOS CONCEJILES

El Fuero de Cuenca, que se concedió a la Encomienda de Segura, a las posteriores encomiendas de la Sierra de Segura, a Montiel y encomiendas del Campo de Montiel establecía el uso común que todos los vecinos podían hacer de los montes del término. Las villas santiaguistas tenían comunidad de pastos entre sí, que percibían importantes ingresos si los ganados de una villa santiaguista permanecían herbajando en otra; esta comunidad no afectaba a los ganados procedentes de otros señoríos y del realengo, sobre los que recayeron una serie de tributos a su paso por territorio santiaguista. Sin embargo, si hubo concordias particulares establecidas entre villas que pudieron significar la desaparición de algunos tributos, como las establecidas entre Yeste y Liétor, Murcia y Cieza⁴, entre Segura y Montiel realizada en Gilverte, en 1507⁵.

La tributación que gravaba el tránsito y estancia de ganados extranjeros en cada villa santiaguista procedía de los concejos y de los comendadores. La Orden gravó el tránsito de ganado por las encomiendas, lógico, pues ella no podía gravar la utilización de los pastos porque pertenecían a los concejos. Normalmente, los comendadores percibían los derechos de asadura y cabrita sobre cada cabaña de ganado, englobándose estos dos derechos en el derecho de castillerías que a veces fueron percibidas por los alcaldes. Los concejos, por su parte, percibían la borra sobre los ganados que entraban a herbajar en sus términos, una res de cada cabaña de ganado. La mayor parte de los concejos recaudaban, también, los derechos de

³ BALLESTEROS LINARES, María: «Un Documento Clarificador de la Encomienda de Segura de la Sierra. Liétor, 1435», *B.I.E.G.*, n.º. CLXXXVIII, Enero-Junio, 2004, pág. 207

⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Señoríos y Feudalismo en el Reino de Murcia*, Universidad de Murcia, 1997, pág. 232.

⁵ A.R.CHA.GRA, caja 196, pieza 3.

tránsito debido a la donación que algunos maestros del siglo XIII-XIV les hicieron del medio montazgo; y algunos comendadores, como el de Segura, percibían un derecho llamado de la sal. En la Encomienda de Segura se cobraba una res por cada cabaña de ganado que herbajaba, a cambio de una fanega de sal de las salinas de Hornos⁶.

La escasez de tierras incultas, la necesidad de la tierra, la nueva población que se va asentando en las tierras recién conquistadas y la consiguiente necesidad alimenticia, junto con otros intereses político-económicos, van a ser factores que provocarán, por parte de vecinos de la Orden, la usurpación de tierras de cultivo en los concejos vecinos, concretamente con el de Alcaraz. En 1263, siendo maestro don Pelay Pérez y don Pedro Gutierrez comendador de Segura, el rey Alfonso X arbitró un pleito por las contiendas que había entre la Orden y el concejo de Alcaraz en cuestión de los términos, por lo que el Rey manda *que pongan by los moiones segund que dixieren los preuilegios*⁷. El problema persistió en el tiempo. Según documento de 1338, los procuradores del concejo de Alcaraz y el comendador de Segura, Rui Ferrandez, se entrevistan para dirimir sobre los mojones *que los partien los rios de Vayona e de Villanua e que defendie que de los dichos rios adelante faza la tierra de la Orden que ningunos vezinos de Alcaraz nin de su termino que non pasasen a vsar dello en ninguna manera*⁸.

El rey de Castilla Enrique II, en 1377, ordena al comendador de Segura de la Sierra, Ferrán Mejía, que no usurpe términos en Alcaraz: *que vos o otros algunos de la vuestra Orden que les auedes e an entrado e tomado pieça de la tierra de la dicha villa mudando los mojones antiguos que eran entre el termino de la dicha uilla e la tierra de la dicha Orden, e pasándola a vuestra parte... E otrosy, que el pan e vino que cogen en el termino de la dicha uilla los de la tierra de la dicha Orden que lo sacan dende syn pagar y el dezmo, e non queriendo pechar con los de la dicha villa segund solian en los tiempos pasados e en el tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone*⁹.

En 1352, en tiempos del maestro don Fadrique, hubo una contienda entre los concejos de Yeste y Segura de la Sierra por causa de términos siendo necesario su amojonamiento y vigilancia por los caballeros de la sierra, para que *vsen montadgo cada vno en lo suyo los ganados que entraren de fuer de los términos, e los ganados de la vna parte*

⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Señoríos...*, pág. 234,

⁷ PRETEL MARÍN, Aurelio: *Conquista y Primeros Intentos de Repoblación del Territorio Albacetense (Del período islámico a la crisis del siglo XIII)*. Albacete, 1986, págs. 269-270, doc. 7.

⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*, Murcia, 1991, págs. 10-12, doc. 6.

⁹ *Op. cit.*, págs., 20-21, doc. 13

*e de la otra que entren los vnos en el término de los otros a paazer las yerbas e beber las aguas según que syempre fue uso e costumbre entre nos*¹⁰.

En 1386, ante las peticiones de los vecinos del concejo de las Bayonas, dependiente de esta Encomienda, el concejo de Segura les concede una dehesa amojonándola: *por la gran premia e afincamientos que les hazian los de Alcaraz llevandoles de cada dia los sus bueyes e bestias de arada... que lo non podian sufrir nin pasar..., que pudiésemos terminos de defesas para los sus bueyes e bestias de arada en tal manera aquellos pudiesen labra e criar e la tierra se poblase tovimoslo por bien La qual dicha dehesa vos damos por vos fazer bien e merced para los dichos vuestros bueyes e bestias de arada porque el lugar de las vayonas no se despueble e sea mejor poblado...*¹¹. Dicha carta de concesión será ratificada, en 1411, por el maestre el infante don Enrique; posteriormente desaparecerá la aldea definitivamente.

En 1383, el concejo de Segura de la Sierra concede a su aldea de Torres una dehesa en *el Campillo e la peña la Graja*, en su término, *para mantenimiento de los bueyes que los vezinos e moradores del dicho lugar Torres an tenido any para los que agora son como para los que de aquí adelante binieren a morar al dicho lugar Torres e tobieren bueyes e nobillos e vacas para labrar por pan*; señala específicamente los deslindes del término y por donde van los mojones. Manda así mismo el concejo de Segura que los vecinos del concejo de Torres guarden esta dehesa de manera que los ganados ajenos que pasaren por los extremos, pasen la noche en la dehesa y corte y cojan las cosas necesarias. También les señala las penas que los caballeros deben cobrar a los ganados forasteros que invadan la dehesa, como: *por yegua ocho dineros y por el buey quatro dineros, y por çinquenta ovejas o cabras quatro maravedis o por çiento ansares çiento dineros... e que sean de la moneda vsual que agora corre, que diez dineros no menos hazen el maravedí¹² e si tomaredes de noche que llevedes la pena doblada*.

Tras la creación de la villa de Siles, en 1397-1403, por el maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa, con consejo de los Trece, *por hazer mas merçed por que seades mejor poblados, damosvos el fuero de la nuestra villa de Segura de la Sierra para que vsedes e hazedes*

¹⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Conflictos Fronterizos y Dependencia Señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (SS. XIII-XV)*, I.E.A, Albacete, 1982, pág. 118, doc. IV.

¹¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Documentos de los Siglos XIV y XV...* pg 50-53, doc. 31

¹² El maravedí, que fue la moneda más usada en la Baja Edad Media, tiene su origen en el dinar almorávide, y recibe varios nombres y equivalencias. El dinero, tiene su origen en el denario romano, y recibe también varios nombres y equivalencias. RODRÍGUEZ MOLINA, José. «Monedas que se Registran en los Documentos Medievales del Alto Guadalquivir». B.I.E.G. 1996, N.º CLXII.

del ansy como fazen los vezinos de la dicha villa...,¹³ haciéndola independiente. Ello trajo consigo el lógico malestar del concejo de Segura, más aún cuando los visitadores autorizan al concejo de Siles que puedan prender en los términos. Ante la actitud de Siles y reclamación del concejo de Segura es por lo que, en 1468, los visitadores de la Orden derogan la sentencia que habían dado a los alcaldes de Siles para prender en términos de Segura¹⁴.

Como esta zona de Segura era la que poseía mayores extensiones de tierras de pastos, lógicamente acudían más ganados a pastar de otros lugares, por lo que percibía buenos ingresos por derecho de herbaje; a su vez, los ganados de Segura pastaban en su término, cosa que era motivo de quejas de otros concejos. Ello dio motivo del pleito que se entabló, sobre muy diversos capítulos, entre los concejos de las villas de Siles, Albaladejo de la Sierra, Génave, Las Bayonas, Torres y La Puerta, que eran lugares y aldeas de Segura, contra el concejo de Segura. Entre estos capítulos destacamos el referente a los ganados que entran a pastar y las vías que usan y las resoluciones que da el Consejo Real, en 1488, que dice: *por quanto que los testigos e provanças de la una e otra parte se prueva que el conçejo e regidores e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Sigura de tiempo ynmemorial aca syenpre estuvieron y estan en posesion de lo ansy hazer en haz y en paz de la dicha villa de Syles e de los otros lugares de su encomienda ansi como señores de los dichos terminos e cabeça que bes de la dicha encomienda, e por otros ynconbinientes que se seguirían sy esto non se hiziesse como se prueva e paresçe por lo proçesado e por el asyento e aspereza de la dicha villa, e ansi mandamos e declaramos que pase e se haga de aquí adelante como syenpre se acostunbró..., e mandamos e declaramos que los tales ganados estrangeros que entraren a pastar y herbajar en los terminos de la dicha villa de Sigura, y por su mandado, que entren e salgan e pasen por las veredas antiguas que para esto estan declaradas e señaladas e limitadas entrello y non por otro lugar alguno; e sy por otra parte entraren e pasaren o salieren fuera de las dichas veredas que cada vno de los vezinos de los dichos conçejos las puedan preñar por las penas en su fuero e ordenanças contenidas, pero, de lo que montaren la tal pena o penas que ansy llevaren de el terçio al conçejo de la dicha villa de Sigura e a su mayordomo en su nonbre en reconosçimiento de superioridad, pues la dicha villa de Sigura bes cabeça de los dichos lugares e señora de los dichos terminos; e sigun su fuero e prebillegiós ella a de poner las guardas de los terminos e non otro alguno*¹⁵.

¹³ RODRÍGUEZ LLOPIS, M: *Documentos de los siglos xiv y xv...*, pág. 42 doc. 27.

¹⁴ *Op. cit.*, pág. 120, doc. 82

¹⁵ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Documentos de los Siglos XIV y XV...*, págs., 199-200, doc. 127

Por la condición de zona fronteriza con el reino nasrí de Granada, también fueron frecuentes las incursiones y robos de ganados por parte de los granadinos. En la villa de Siles *aconteció que siendo la çibdad de Güesca e Hoya de Vaça de moros, questá catorçe leguas desta villa por sierras, venían los dichos moros muchas vezes hasta esta dicha villa e sus comarcas, e cautivan muchas personas e llevaban robados mucha cantidad de ganados... e siendo dello ynformado Don Rodrigo Manrique hizo junta con el alcayde de la villa de Segura, que se deçia Garçia de Lamadriç, los quales juntaros alguna cantidad de gente de guerra e fueron en seguimiento de los dichos moros que llevaban el dicho ganado hasta la çibdad de Güesca, a la qua dieron vista, e Hernando Morçillo, vezino e natural de la dicha villa de Siles, questaba cautibo en poder de los dichos moros, con acuerdo del dicho Rodrigo e Garçia de Lamadriç se sacó el dicho ganado que llevaban robado los dichos moros una noche e juntos se vinieron camino desta villa*¹⁶.

III. EL CAMPO DE MONTIEL

En el momento en que el Campo de Montiel inicia su poblamiento, se ve claramente cómo su característica principal es la de ser frontera sirviendo de paso obligado para los distintos pueblos invasores que atraviesan la Península Ibérica.

III.1. Situación Geográfica

Ocupa el Campo de Montiel el tercio sudoriental de la provincia de Ciudad Real, incluyendo por el norte del mismo parte de la de Albacete, con una extensión de 7.740 Km². Es una región casi llana y de las más altas de la Península. Una pluviometría media de unos 526 mm. Geológicamente es una región uniforme y monótona, casi toda ella está formada por terrenos del principio del Mesozoico o Trías, compuestos por dos pisos, uno inferior de margas irisadas y otro superior de calizas carniolas. De sus ríos, es el Guadiana con sus afluentes el más importante con el Jabalón, Azuer y Pinilla; el Río de Villanueva y Guadalén como afluentes del Guadalquivir, junto al Río del Jardín y afluente del Júcar. La flora es la propia de las estepas mediterráneas del bosque pardo y bajo, siendo el árbol característico de la región la sabina (*Juniperus thurifera*). Lo mismo podríamos decir de la fauna, siendo particularmente abundantes la perdiz y el conejo, que todavía hoy se siguen cazando con «perdigón manso y hurón atrevido».

¹⁶ VILLEGAS DÍAZ, L.R y GRACÍA SERRANO, R: «Relaciones de los Pueblos de Jaén ordenadas por Felipe II», *B.I.E.G.*, Abril-Septiembre, 1976, pág. 244.

III.2. Ocupación y conquista del territorio en el siglo XIII

Tras la conquista de Alcaraz, en 1213, el concejo de esta villa de realengo se lanza a una expansión territorial, que en principio comprendía, aproximadamente, los Campos de Montiel y de San Juan, al Norte culminaba en la sierra Jablameña, próxima a la actual Puebla de Almenara, y bajando después por tierras de Albacete a las sierras del Mundo y Guadalimar¹⁷, de tal manera que en menos de un año cuarenta y un poblados del Campo de Montiel pasaron a depender de la Villa de Alcaraz¹⁸, cuyas tierras de este nuevo concejo extendían sus límites: *partien termino con Henauexor, e da en su derecho a la syerra del Puerto del Buen Varon e a la sierra Calamennae a Gusgese a la syerra de las Piliellas, e dende adelante por las vertientes de la syerra de Pozo Amargo e a los Pexines e a la Syerra del Mundo cantante al río de Segura e al collado que es entre Torres de Segura e Aluanchez*¹⁹.

Muy pronto los santiaguistas se lanzan a la conquista de estos territorios contra la expansión del concejo de Alcaraz, de tal manera que, en los primeros años del siglo XIII, es ganado a los musulmanes por los caballeros santiaguistas, cuya posesión de Montiel confirma el rey castellano Fernando III «el Santo», en 1227, junto a varios castillos y despoblados²⁰ ampliando así sus territorios. Esta ocupación, lógicamente, será reclamada por parte del concejo de Alcaraz que llevará a un largo pleito contra la Orden de Santiago, pleito que será sentenciado por el rey Fernando III, en 1243²¹.

III.3. El común del Campo de Montiel

Al igual que comentamos sobre el Común de Segura de la Sierra, el Común del Campo de Montiel estaba organizado sobre las comunidades de villa y tierra, siendo el centro de dicho Común la villa de Montiel, lugar donde se reunían los representantes de las villas. Según el documento de nuestro estudio, en el siglo XVI, las villas que integraban el Campo de Montiel eran: Alvaladejo, Alcubillas,

¹⁷ PRETEL MARÍN, Aurelio: «Despoblados y Pueblas Medievales en las Sierras de Riópar, el Pozo y Alcaraz», *Homenaje a Miguel Rodríguez Llopis*, I.E.A, Albacete, 2004, pág. 249.

¹⁸ PRETEL MARÍN, Aurelio: *Apuntes para la Historia Medieval del Castillo de las Peñas de San Pedro*, Albacete, 1979, pág. 15.

¹⁹ PRETEL MARÍN, Aurelio: «Despoblados y Pueblas...», pág. 250.

²⁰ MERINO ALVAREZ, Abelardo: *Geografía Histórica del Territorio de la Actual Provincia de Murcia. Desde la Reconquista por D. Jaime I*, Madrid, 1915, pág. 97.

²¹ PRETEL MARÍN, Aurelio: «Despoblados y Pueblas...», pág. 257.

Alhambra, Almedina, Fuenllana, La Membrilla, La Solana, Montiel, Terrinches, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Villahermosa, Villamanrique y Villanueva de los Infantes.

III.4. Términos del Común de Montiel

Según el trabajo del profesor Matellanes Mechán, geográficamente, la altiplanicie queda limitada al este (penetrando en la provincia de Albacete, partido de Alcaraz) por El Ballesteros, Robledo y los altos de El Bonillo, Munera es el límite nordeste y el río Horcajo; por el sudeste las prolongaciones orientales de Sierra Morena; por el sur Sierra Morena; por el oeste se recorta bastante, quedando como límites Villamanrique y la Torre de Juan Abad, sin incluir los Cerros de dos Hemanas y Cabeza de Buey, para continuar por Cozar y Alcubillas y llegar a la sierra de Alhambra que le sirve de límite, atraviesa el puerto de Vallehermoso para dirigirse a La Solana; al norte, con el sur de Argamasilla de Alba, el caserío de Sotuéllamos hasta Munera²². Para Corchado Soriano, el Campo de Montiel limita al Norte con los Campos de Calatrava y San Juan, y por su extremo Nordeste con el priorato de Uclés; al este, con la jurisdicción de Alcaraz; al Sur, con más territorios de la Orden de Santiago, en su Partido de Segura de la Sierra, y los reinos de Úbeda y Baeza, y al Oeste, con el Campo de Calatrava²³.

IV. PLEITO ENTRE LOS COMUNES DE SEGURA Y CAMPO DE MONTIEL

El Común de Montiel ya aparece documentado en el siglo XIV, concretamente en un documento de confirmación por el infante don Fadrique, en 1351, aclarando que tenía comunidad de pastos con Segura de la Sierra, y comprendía todo el territorio del Campo de Montiel²⁴.

IV.1. Posesiones de la encomienda de Segura en el Campo de Montiel

Los derechos que se derogaba la encomienda de Segura de la Sierra para utilizar términos del Campo de Montiel se debían a ciertos bienes y jurisdicciones que

²² MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago y la Organización Social de la Transierra Castellano-Leonesa (ss. XII-XIV)*, Cuadernos de Historia Medieval, Madrid, 1999, pág. 116.

²³ CORCHADO SORIANO, Manuel: *Avance de un Estudio Geográfico-Histórico del Campo de Montiel*, C.S.I.C, Institutos de Estudios Manchegos, 1971, pág. 8.

²⁴ *Op. cit.*, pág., 74.

allí tenía, así como la Encomienda Mayor de Castilla y la Mesa Maestral²⁵. Estas posesiones estaban situadas en: Albaladejo, donde tenía una torre fuerte, la casa tercera, los diezmos de granos y vino, ganado lanar y cabrío, lechones, queso, huertas, seda y miel y el haza de la Orden; las dehesas de Burjalista, y Matillas en termino de Montiel que se cultivaban a pasto y labor, junto al Guadalmena. Otra torre fuerte *que en lo antiguo tenía por alto para encerrar granos de diezmo*. En Puebla del Príncipe, los diezmos de granos y las dehesas de La Serna y La Sernilla. En Villamanrique, la Venta Nueva en Sierra Morena y la dehesa Zahora, que se arrienda en invierno y verano a pasto y monte²⁶.

IV.2. Antecedentes del aprovechamientos de estos términos concejiles

En el siglo xv se dará un nuevo proceso muy significativo, la delimitación puntual y precisa de la jurisdicción de cada concejo frente a términos vecinos o entre los propios concejos de la Orden, como ya empezó a darse a finales del siglo xiv.

Aunque anteriormente, decíamos, los ganados de la Orden podían trasladarse libremente por su territorio, con el paso del tiempo fue necesaria su regulación y control económico. En 1443, ante la queja y petición del concejo de Segura al maestre el infante don Enrique porque *los señores de los ganados que nos en nuestra Orden avemos en el Campo de Montiel, Veas, Chiclana, Yeste, Liétor, Moratalla que entran a hervajar a la sierra y términos de Segura, desde primeros de verano hasta san Miguel, nunca vienen los tales pastores a registrar cada vno el ganado..., por esta manera se van y salen del termino de nuestra villa syn pagar los derechos a los comendadores..., y al concejo della, don Enrrique ordena que se registren los ganados de las villas y lugares de la Orden, y paguen los derechos ante el mayordomo y escribano del concejo de esa dicha nuestra villa; así mismo manda que hagan lo mismo los de Segura cuando entren con sus ganados en los términos de Montiel, por que en lo vno ni en lo otro no yntervenga fraude ni conclusión alguna*²⁷.

Así tenemos que durante los meses de mayo y julio hasta san Miguel, entre los años 1472, 1488 y 1489, entraron a herbajar a los términos de Segura ganados procedentes de algunas villas del Común del Campo de Montiel registrándose 61 hatos de ganado, contabilizándose unas 22.700 cabezas, de los que se tomaron un

²⁵ *Op. cit.*, pág. 156.

²⁶ *Op. cit.*, pág. 159.

²⁷ A.R.CH.GR, caja 196, pieza 3. RODRÍGUEZ LLOPIS, *Documentos...*, pág. 79, doc. 51.

total de 72 reses como derecho de ganado. A pesar de que todos los que se registraron se obligaron a pagar los derechos, solo cuatro hatos se fueron sin pagar²⁸.

Sin embargo, continuaron produciéndose ciertos debates entre Montiel y Segura. La causa del agravio de Montiel se basaba en que los Caballeros de Sierra, en nombre de la villa de Segura, habían tomado dos reses vacunas de una manada de ganado vacuno a un vecino de Santa Cruz, aldea de Montiel, que habían entrado en los términos de Segura, lo que causó la protesta del concejo de Montiel alegando *ser todos de una misma Orden y estando todos debaxo de vna ley*. El concejo de Segura respondió *que las dichas dos reses se llenaron y se llenan de cualquier busto de ganado vacuno y que este derecho lo lleva desde antigua costumbre: vna res de borra para la villa y otra res la lleva el alcaide por derecho de castillería. Y porque la res tomada debía ser añoja y se tomó añojo, en compensación de lo que más valía y vale el añojo que la añoja, mandaron los dichos señores de la villa de Segura a sus cavalleros que den e restituyan al vezino de Santa Cruz doscientos maravedis por la demasía que valía el dicho añojo de la dicha añoja*. Es por esto que los representantes de ambos concejos, el día 13 de diciembre de 1507, hicieron una escritura de compromiso, *en las casas de Gilverte²⁹ término de Segura*, por la cual se comprometían *a que los ganados de Segura puedan entrar en los términos de Montiel hasta donde pudiera alcançar, teniendo el hato en el término de Segura, boviéndose a dormyr cada noche a su hato, y que por esto no les pueda llevar derecho ninguno y que al tanto puedan hazer los de Montiel en los términos de Segura. Y si trasnocharen syn bolver a los dichos hatos, que les puedan llevar el derecho de ganado tomando de cada hato dos reses: vno de borra y vna çegaja... e del ganado vacuno se llene de çinco reses arriba o llegando a çinco vna añoja escogida e de allí abaxo seis maravedis por cada res; y en los ganados de los puercos de cada hato de çinco vn puervo escogido e de allí abaxo quatro maravedis por cada cabeça. Y sy alguna res quedare desmandada que por esta no se llenen derechos algunos. Y en quanto al entrar los ganados en los términos de ambas villas, por defraudar los derechos de entrada, juntanse pegujares³⁰ para hacer hato³¹ del ganado porcuno, lanar y cabrío, ordenaron los dichos señores que ninguno no sea osado de lo tal fazer. Y*

²⁸ A.R.CH.GRA, caja 196, pieza 3.

²⁹ N.A. Se localiza el topónimo Cuarto de Gilverte al norte del castillo de Matamoros y al oeste de Génave, próximo a la N-322 y a la línea divisoria del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas.

³⁰ Pegujares (del latín *peculiare*), ganadero que tiene poco ganado. Para no pagar cada pequeño ganadero los derechos de entrada, el fraude consistía en reunirse varios de estos ganaderos hasta formar un hato.

³¹ N.A. El término hato en nuestro caso tiene dos acepciones: 1) manada o porción de ganado mayor o menor, como bueyes, vacas, ovejas, carneros, etc. 2) el sitio que fuera de las poblaciones eligen los pastores para comer y dormir durante su estancia con el ganado.

cualquiera que de otra manera lo hiziere y sabido el fuere, que le lleuen el derecho que de suso se contiene. En lo de la corta que puedan cortar los vecinos de Segura en el término de Montiel, y los de Montiel en los de Segura, leña verde y seca la que ovieren menester, guardando árbol de fruto llevar que se entiende: maguillo³², avellano, espino majolar y serval³³ e çiruelo e parra y moral y cerezo...³⁴.

IV.3. El pleito del siglo XVI

El comienzo del pleito lo podemos situar el día 14 de septiembre de 1528, en la villa de Benatae, villa de la Encominda Mayor de Castilla, donde Francisco Abad, vecino de Villanueva de los Infantes, presentó un poder que le había sido otorgado el día 10 de septiembre de dicho año por los representantes de las villas y lugares del Común del Campo de Montiel, junto con el del licenciado Valdés, Juez de Residencia de dicho lugar, ante el doctor Alonso Carrillo, Juez de Estancos e Imposiciones de los obispados de Cartagena, Cuenca, Málaga, Almería, Guadix y Arzobispado de Granada, para que les pusiera una demanda al concejo y villa de Segura por los agravios de que eran objeto.

La demanda, interpuesta por el doctor Carrillo a su Majestad como juez de estancos del obispado de Cartagena, la podemos resumir: *siendo los términos de estos comunes desta Horden de Santiago e de vna gobernación y comunes en pastos y en montes a todos los vecinos destas dichas villas, el dicho concejo de Sygura, ynjustamente contra las leyes destes reynos, se an puesto ellos y los cavalleros y guardas y ofiçiales de la dicha villa a llenar de vorra e çegaja dos reses descogidas de cada señor de ganado, de los vezinos del dicho Campo de Montiel que entran a pastar en los términos de Segura..., no las pueden llenar pues para ello no tienen priuilegio ni título..., y an fecho çiertas redondas³⁵ e cabañas e queseaderos, en çierta tenporada del año³⁶, dando al alcalde de la dicha villa vna muy grande redonda..., e los vecinos otra tal como sy fueran dehasas privilegiadas syn lo poder fazer, siendo inposiçiones... Y en agosto, quando se hace mesta general de los ganados perdidos, el dicho concejo, como por via*

³² Árbol silvestre especie de manzano, común en los reinos de Granada y Murcia, pero el árbol, la hoja y la fruta son menores.

³³ Árbol semejante al peral silvestre, aunque menor y muy espinoso. En Castilla se llama espino majuelo.

³⁴ A.R.CH.GRA, caja 196, pieza 3.

³⁵ Redondas son los cotos de pasto que se demarcan para pastar los ganados de determinados dueños. Aún hoy día se siguen haciendo en la Sierra de Segura.

³⁶ La temporada de hacer los queseaderos era *desde mediados de mayo hasta San Juan de junio*.

de imposición, no consiente a mis partes andar libremente en el corral buscando su ganado mesteño, ni asomar por las paredes del corral, ni tomar sus reses para reconocer su fierro y señal por manera que se quedan con el dicho ganado por desordenada cobdiçia... E que estando mandado por leyes de estos reynos que anden libremente las mercadurias, la dicha villa de Sygura a fecho, e haze, estancos de la madera que se corta e labra en sus términos y no consyente a mis partes sacalla libremente sin llevar cargas de bastimentos... Pido a vuestra merçed que en los dichos casos, aviendo esta mi relación por verdadera, condene a los susodichos e a cada vna de las personas que tocare que çesen en las dichas ynposiçiones o agravios o estancos..., haziendo justicia a las dichas mis partes y a mi. La qual pido e las costas³⁷.

Desde la villa de Benatae el doctor Carrillo envió al concejo de Segura una carta de emplazamiento, el día 15 de septiembre de 1528, para que responda a la demanda, en caso contrario se le acusará de rebeldía. En respuesta, el día 20 de dicho mes y año, se presentó en Benatae Juan Morcillo con todos los poderes otorgados por el concejo de Segura y sus representantes, el día 17 del mismo mes y año, alegando: *que la dicha demanda no proçedía, que todos los señores de ganado de las dichas villas del Común del Campo de Montiel, que entran a herbajar en términos de Segura, son tenidos e obligados a registrar sus ganados e pagar los derechos de la dicha media çegaja³⁸ por razón del hervaje y reconoçimiento de señorío e de la dicha res, según las layes del fuero municipal; e porque asy se a fecho e acostunbrado fazer en la dicha villa de vno e de çinco e de diez..., e de çien años a esta parte e de tanto tiempo acá que memoria de fombres no ayen contraçión en todo el qual dicho tiempo..., avnque ayan seydo e sean vasallos de la dicha Horden de Santiago e del dicho Común de la dicha gobernación; e porque asy a seydo juzgado e sentençiado por sentençias pasadas... En quanto a hazer cabañas e redondas que dizen an fecho los vecinos de la dicha villa de Sygura en los vuestros terminos, las an podido e pueden fazer syn que las partes contrarias las ayan podido contradecir... e que los lugares del dicho Común de Montiel no an tenido, ni tienen, comunidad alguna con los de Sygura... En quanto al buscar las reses en el corral de la Mesta, quel dicho concejo de Sygura ni sus alcaldes ni sus regidores ni otra persona alguna no an mandado fazer cosa alguna de lo en dicho capitulo contenido... En el de la madera, son propios de la dicha villa de Sygura todos los dichos terminos y las maderas dellos..., a manda fazer çaca de la corta e saca de la madera libremente a su voluntad como de cosa propia syn que las partes contrarias lo puedan contradecir..., porque la villa de Sygura es lugar estéril e careçe de muchas prouisiones..., a devido e debe mandar que no pueda persona alguna carga de madera alguna sin que primero aya llevado a la dicha villa otra carga de pro-*

³⁷ A.R.CH.GRA, caja 196, pieza 3.

³⁸ Como todo el tiempo se ha estado hablando de lo que pagaban por el herbaje, aunque aquí se diga herbaje y señorío, creo que se refiere más bien a que una res ya era grande, criada, y la otra pequeña; y por eso dice que es media.

*vision... , e porque de otra manera se fyziese el pueblo de la dicha villa no se podría sustentar y se despoblaría... , y la dicha Horden de Santiago resçibiría mucho daño por ser como la dicha villa a seydo y es cabeça de todas las otras villas e lugares de la syerra e valle*³⁹.

El pleito, dirimido en primera instancia y sentenciado a favor del Común del Campo de Montiel, y ante las dificultades que se van produciendo en las probanzas y alegatos de una parte y otra es por lo que, en 1530, el representante del Común de Segura de la Sierra, Sebastián de Contreras, apela ante su Majestad solicitando se traslade el pleito a la Real Audiencia y Chancillería de Granada, *porque allí la villa de Segura tiene sus procuradores además de que sería mas fácilmente acabado el pleito* y también, por cuestiones económicas; alegando, también, que este Concejo tiene otros pleitos pendientes en dicha Audiencia de Granada.

No obstante, además de presentar las probanzas de una y otra parte, la Audiencia y Chancillería de Granada pronunció sentencia favorable al Común del Campo de Montiel lo que llevó consigo la lógica reclamación del jurado de Segura, que lo era, desde 1539, Juan Ruiz de Soria, presentándola *en Granada, lunes, entre las ocho y las nueve horas, ocho días del mes de octubre de mil quinientos e cuarenta y tres años. Y en pública audiencia, el martes día nueve de octubre, ante los señores presidente e oidores de la Audiencia de sus Majestades*⁴⁰.

Como el representante del Común del Campo de Montiel se basaba en que los privilegios que alegaba tener Segura de la Sierra no lo eran antes de la ley de Toledo⁴¹, el procurador de Segura, Pero Márquez, por provisión de sus majestades pidió al escribano del concejo de Segura, Diego de Mendoza, sacase y exhibiese las escrituras de privilegio original para hacer un traslado de ellas. Las escrituras, *guardadas en un arca de caxones, cerrados con llaves* eran dos: *una, de quatro hojas de pergamino, presentaba la firma real, y otra con un sello colgado pendiente en un cordón de seda verde y pardilla de cera colorada y en el ynpresa la ynsignia y lagarto*⁴² *de la Orden de Santiago.*

³⁹ A.R.CH.GRA, caja 196, pieza 3.

⁴⁰ A.R.CH.GRA, caja 196, pieza 3.

⁴¹ N.A. La Ley de Toledo a que se refieren, fueron una serie de leyes que los Reyes Católicos promulgaron en las Cortes de Toledo de 1480. En estas Cortes, los Reyes Católicos ordenaron que se revisasen las donaciones territoriales de sus antecesores. En unos casos se confirmaron privilegios y en otros se revocaron. *CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA*, Real Academia de la Historia, tomo IV, Madrid, 1882.

⁴² El vocablo lagarto utilizado por el vulgo significaba *espada roja* y se utilizaba para referirse a la Cruz rojo carmesí, insignia de la Orden.

IV.4 Privilegios sobre términos de Segura

El XVII Maestre de Santiago, don Gonzalo Ruiz Girón, que sucedió a don Pelay Pérez, en 1275, siendo ya muy viejo, antes de morir por las heridas recibidas luchando contra los moros en el cerco del castillo de Moçlin, en 1280⁴³, además de confirmar el privilegio de los términos concedidos por don Pelay Pérez, y para fortalecer al concejo de Segura, *mandaba e defendía que el comendador ni el concejo de Veas ni el concejo de Chiclana que no metan omes de fuera parte a cortar ni çaçar; ni el comendador de Tayvilla ni el comendador de Yeste ni el concejo; e si por aventura los metiesen, el conçejo de Segura y los sus cavalleros les yço tomasen e se lo demandasen como su fuero manda*⁴⁴.

Estos privilegios los confirmarán los distintos maestros junto con las cartas de merced que irán concediendo al Concejo sucesivamente, como fueron: don Diego Muñiz en Terriches, en 1312. Don Vasco Rodríguez el cual, entre otros privilegios, mandó quitar la martiniega a Segura y sus aldeas a cambio de pagar al alcalde y al juez de Segura 300 maravedis cada año. También mandaba que no se hiciesen pegueras en términos de Segura sin el permiso de su Concejo. Y para más merced a Segura, mandaba *que el Concejo recibiera todo el montadgo que le correspondía a su Encomienda; así como la mitad del montadgo perteneciente a las encomiendas de Veas, Tayvilla y Yeste*. Don Alfonso Mendez los confirma en Montiel, el 24 de mayo de 1342, a la vez que *viendo la pobreza que han y por poblar y guardar la villa y el afan que hacen en las guardas de las tierras, conceden dar cada año 500 maravedis en quanto fuere la guerra de los moros, y quando se recauden las rentas y derechos del Campo de Montiel que den de aquí adelante los 500 maravedis muy bien pagados*. Don Fadrique en Mérida, el día 1 de mayo de 1344. Don Gonzalo Mesias, en Sevilla, el 3 de agosto de 1369, mandando al recaudador del Campo de Montiel y Segura que den los 500 maravedís de cada año en la guerra de los moros. Don Fernando Osoreo en Terriches, el 1 de octubre de 1372. Don García Fernandez de Villagarcía en Jerez, el 1 de marzo de 1386. Don Lorenzo Suárez de Figueroa, en el Capítulo General celebrado en la iglesia de Santa Olalla de Mérida, el 25 de marzo de 1403. Don Enrrique, Infante de Aragón y de Sicilia, en Tordesillas, el día 15 de abril de 1428. Don Alonso de Cárdenas, que había sido Comendador Mayor de León y Maestre de la provincia de León, es elegido Maestre de Castilla en el Capítulo de la villa de Azuaga, en 1477, confirma la carta de privilegios en el Capítulo General celebrado en las villas de Uclés y Ocaña, el día 15 de mayo de 1480, siendo el último Maestre de la Orden. Los Reyes Católicos

⁴³ RADES Y ANDRADA, Fray Francisco: *Crónica de la Orden de la Caballería de Santiago*, Toledo, 1572, pág. 35.

⁴⁴ A.R.CHA.GRA, caja 196, pieza 3.

confirman las cartas de privilegios y mercedes en ellas contenidas en el Capítulo General celebrado en Tordesillas, el día 6 de junio de 1494. Tras la bula del Santo Padre Romano Pontífice, adquieren el Maestrazgo con título de administradores, en 1499. Don Carlos, el Emperador, confirma la carta de privilegio e confirmación, *y las gracias y mercedes en ella contenida, firmada de mi nombre y sellada con el sello de la dicha Orden y con el sello del Capítulo de los Treçe en Tordesillas, el día 16 de marzo de 1527*⁴⁵.

Estos privilegios fueron sacados en Segura de la Sierra, el día 18 de junio de 1544, ante don Francisco de Cárdenas, escribano y receptor de la Audiencia de Granada, y los representantes de los concejos en litigio y testigos, por mandato del Emperador don Carlos en carta de provisión, del día 9 de abril de 1544.

El concejo de Segura de la Sierra trata por todos los medios defenderse en este y en cualquier pleito que se le presente porque se apoya en sus tradiciones y privilegios, amparándose en que le asiste el Fuero y el Derecho.

⁴⁵ A.R.CH.GRA, caja 196, pieza 3.